



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-1083**

Ciudad de México, 28 de junio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 14 Bis y un artículo 96 Ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adiciona una fracción IV al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación y se adiciona un tercer párrafo al artículo 39 C de la Ley del Seguro Social.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



28 JUN 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**Senadora Mónica Fernández Balboa.**

**Presidenta de la Mesa Directiva**

**Senado de la República**

**Presente.-**

87 El que suscribe, Senador Santana Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario de MORENA, integrante de la LXIV Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de las Facultades otorgadas por el artículo 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 122, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 8° numeral 1, fracción I; 162 numeral 1; 163 numeral 1, fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto al Pleno de la Comisión Permanente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14-BIS Y UN ARTÍCULO 96-TER DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39-C DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, a razón de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia a nivel mundial del virus SARS-CoV-2 está afectando a la economía mundial como nunca se había visto, pues está atacando directamente tres sectores fundamentales:

1. El económico, creando trastornos en toda la cadena: producción, comercialización, almacenamiento y consumo final.
2. El sector productivo primario, independientemente del tamaño y tipos de empresas, las afectaciones también las están sufriendo las empresas esenciales, pese a que siguen con sus actividades, además de los cierres temporales de establecimientos que son intermediarios comerciales.
3. La distorsión de las bolsas de valores a nivel mundial, por la provocación de la especulación y alza de precios en los diferentes mercados en el mundo.

Ante el escenario mundial poco alentador por el incremento de contagios y muertes por Covid-19, la región de América Latina y el Caribe representan el 2.2% de los casos confirmados de coronavirus en todo el mundo, según la Universidad Johns Hopkins. Uno de los efectos de la pandemia, es la afectación de la economía, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, pues el estancamiento de flujo de capital también llega a los consumidores finales (población en general); a medida que pasan los días, la economía se desmorona, deja circular dinero y esto afecta y afectará a miles de familias mexicanas.

La llegada del coronavirus a América Latina envió ondas de choque en todas las empresas. Desde que Brasil informó su primer caso confirmado el 26 de febrero, la moneda del país perdió más del 20% de su valor. En medio de la creciente preocupación por la pérdida de empleos en Estados Unidos, el peso de México cayó a un nuevo mínimo histórico de 25.35 pesos por dólar al 23 de marzo.

En Chile, Colombia y Perú, más de dos tercios (68.7%) de los ejecutivos de negocios encuestados por DNA Human Capital del 12 al 16 de marzo dijeron que creen que el coronavirus afectará en gran medida los resultados de su compañía a largo plazo. Los tres países representan una cuarta parte (25.3%) de los casos confirmados de coronavirus en América Latina.

La pandemia del coronavirus ha puesto en jaque muchas actividades económicas en una situación de parálisis: miles de negocios están cerrando temporalmente, el consumo se ha frenado por las medidas de aislamiento y los mercados se han desplomado. Tanto la oferta como la demanda de bienes y servicios se están congelando, y la consecuencia de esta situación siempre es una crisis profunda. Ante este escenario, nuestro país no puede ni debe tocar fondo, de ahí mi preocupación por hacer un llamado a las instancias federales para hacer frente al rescate económico.

Las numerosas previsiones sitúan la caída del PIB de México para este año en un rango muy variado, desde el -1% hasta el -8%, pero la conclusión es la misma: el país se contraerá; en este contexto, que obedece a la situación extraordinaria de la pandemia, se necesitan medidas extraordinarias.

Los diversos países del orbe han adoptado diversas medidas para en alguna medida frenar el impacto económico sobre su población, por ejemplo, el Estado Español aprobó la inyección de 210 millones de euros para las 19 comunidades autónomas, además se cancelarán los cortes de luz por falta de pago y también se cancelarán las moratorias de hipotecas para los hogares más vulnerables.

El Gobierno Alemán anunció un fondo de 40 mil millones de euros para apoyar a todos los que son trabajadores autónomos y que tienen pequeñas y

medianas empresas para que no se vean afectados. Estados Unidos redujo a casi cero las tasas de interés y anunció un programa de estímulo de 7,000 millones de dólares.

Por su parte, Francia anunció medidas radicales para hacerle frente al impacto social y económico que está dejando el brote del coronavirus. Dentro de las decisiones del país está suspender el pago de agua, luz, gas y alquileres por los próximos meses; también destinó 300 millones de euros para sostener a las empresas más afectadas. En el plan de emergencia francés está contemplado que los hoteles y taxis estén al servicio de las necesidades sanitarias, razón por la que el Estado pagará sus servicios durante la contingencia.

A su vez, el Gobierno Ruso dará dinero a empresas para que paguen salarios a trabajadores, la cantidad de apoyo para una empresa se calculará con el número total de empleados multiplicados por un monto de 12 mil 130 rublos (162.42 dólares), se enfatizó que el requisito es mantener la preservación máxima de empleos a un nivel no inferior al 90 por ciento, con lo que el apoyo se gestionará entre mayo y junio. Por otra parte, el ejecutivo pidió facilitar préstamos blandos por el Estado. *“La tasa será subsidiada por Rusia en la cantidad de la tasa clave del Banco Nacional, es decir, el costo real del préstamo para las empresas de hoy será un 6 por ciento más bajo que la tasa actual en del mercado”*.

En México, el Presidente Andrés Manuel López Obrador el día 5 de abril anunció un plan de rescate económico dirigido principalmente a las personas físicas con actividad empresarial para que por medio de la Secretaría del Bienestar se dispersen cerca de 50 mil millones de pesos a más de 2 millones

de mexicanos para que en medio de esta pandemia puedan mantener sanas sus finanzas y sus negocios sigan siendo competitivos.

Desde el Senado de la República ya se ha externado la preocupación que se tiene a voz del Presidente de la Junta de Coordinación Política, el Senador Ricardo Monreal Ávila quién ha hecho público el interés que tenemos como bancada de MORENA en ayudar al titular del Ejecutivo Federal de aportar todos los esfuerzos que sean necesarios para atender las consecuencias de la pandemia. Por tal motivo como Senador de la República hice un enérgico pero respetuoso llamado mediante la presentación de una proposición a la Cámara Alta para que la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, brindaran apoyo a los Micro, Pequeños y Medianos Empresarios (MIPyMES), a efecto de que permanezcan y garanticen empleos formales a través del estímulos fiscales a éstas, ya que gran parte de los empleos en el país derivan de ellas, además de que constituyen fuente de bienes y servicios de suma importancia para la economía.

Para sobrellevar la crisis nacional e internacional que estamos viviendo, las MIPyMES necesitan un plan económico emergente de ayuda para que se puedan minimizar los efectos de la pandemia. La propuesta presentada consiste en reformar las Leyes Fiscales que tienen como propósito la recaudación, bajo el siguiente contexto:

1. En un primer sentido se propone que todas las empresas que no hayan sido consideradas como esenciales en el acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de este año y también a las más afectadas en sus finanzas por la falta de consumo a consecuencia

de la crisis, se les otorgue una suspensión temporal pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y los pagos de retenciones de ingresos por salarios y en general por prestación de un servicio general subordinado también del ISR, hasta por el periodo que dure la contingencia sanitaria, para ponerse al corriente al momento de la presentación de la declaración anual y la solicitud de devolución de impuestos a favor, sin cargo de intereses.

2. También se pretende se pueda postergar el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, este por un periodo máximo de 120 días.

En México, se consideran Micro – empresas a las que generan anualmente de un millón a 25 millones de pesos (representan el 95.4% de las empresas del país) y las Pequeñas - Medianas aquellas que también en el periodo de un año generan entre 25 millones y 250 millones de pesos, lo importante de ayudar a este sector productivo de la población radica en que gracias a ellos se produce cerca del 52% del Producto Interno Bruto del País, y entre el 70% al 72% de los empleos formales en México.

Visualizando dicha situación, es de suma importancia enfocarse en los siguientes objetivos:

- a) Proteger el empleo, los salarios y los ingresos de las familias;
- b) Sentar las bases para una recuperación inmediata; y
- c) Evitar que la crisis de liquidez de familias y empresas se convierta en una de solvencia.

Por lo que el sector público debe ayudar a las empresas en amortizar al menos 120 días las cargas fiscales de los empresarios, protegiendo el empleo y los salarios, en específico las Cuotas de Aportación Social y por un el periodo de duración de la emergencia los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y los pagos de retenciones de ingresos por salarios y en general por prestación de un servicio general subordinado, con el fin de que se tengan que ejecutar los pagos a la hora de presentar la declaración anual.

Lo anterior con el fin de evitar una crisis de liquidez lo que generaría que muchas personas puedan pasar de la noche a la mañana a la pobreza extrema, trayendo para el país una crisis tanto de desempleo como de inseguridad, pues el desempleo trae consigo necesidad y la necesidad conduce a la delincuencia.

Una política fiscal expansiva puede hacer que no se den tantos despidos, sobre todo en las industrias que se espera que se vean más afectadas por la crisis sanitaria. Es importante que las modificaciones sean plenamente identificadas en la ley vigente, por ello, presento el siguiente cuadro:

<b>Ley Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>	<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>
Sin correlativo	<b>Artículo 14-Bis. En caso de que la Autoridad Sanitaria decrete el Estado de emergencia en general o estado Emergencia Sanitaria en toda la república mexicana, o bien, en algunas zonas de esta,</b>

Sin correlativo

los Patrones podrán solicitar que se les postergue los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta hasta por dos bimestres para ser pagados al momento de la presentación de la declaración anual y la solicitud de devolución de impuestos. Esta medida deberá verificarse con mayor énfasis para el apoyo de las pequeñas y medianas empresas del país.

Artículo 96-Ter. En caso de que la Autoridad Sanitaria decrete Estado de emergencia en general o específicamente de Emergencia Sanitaria, los contribuyentes podrán solicitar a la autoridad competente que se les posterguen los pagos provisionales de las retenciones de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio general subordinado hasta por dos bimestres para ser pagados al momento de la presentación de la declaración

	<p>anual y la solicitud de devolución de impuestos. Esta medida deberá verificarse con mayor énfasis para el apoyo de las pequeñas y medianas empresas del país.</p>
<b>Código Fiscal de la Federación</b>	<b>Código Fiscal de la Federación</b>
<p><b>Artículo 39. ...</b>  <b>I. ...</b>  <b>II. ...</b>  <b>III. ...</b>  Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 39. ...</b>  <b>I. ...</b>  <b>II. ...</b>  <b>III. ...</b>  <b>IV.-</b> En caso de que la Autoridad Sanitaria decrete el Estado de Emergencia Sanitaria, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá postergar el pago del Impuesto Sobre la Renta atendiendo a lo establecido por el artículo 14 Bis y artículo 96 Ter de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>...</p>
<b>Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	<b>Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social</b>
<p><b>Artículo 39 C.</b> En el caso en que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las</p>	<p><b>Artículo 39 C.</b> En el caso en que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las</p>

cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.

En la misma forma procederá el Instituto, en los casos en que al revisar las cédulas de determinación pagadas por los patrones, detecte errores u omisiones de los que se derive incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.

cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.

En la misma forma procederá el Instituto, en los casos en que al revisar las cédulas de determinación pagadas por los patrones, detecte errores u omisiones de los que se derive incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.

Las cédulas de liquidación que formule el Instituto deberán ser pagadas por los patrones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, en los términos del Código. *(pasa al cuarto párrafo)*

En el caso de que el patrón o sujeto obligado, espontáneamente opte por regularizar su situación fiscal, conforme a los programas de regularización que en su caso se

**En caso de que la Autoridad correspondiente decreta Estado de Emergencia en general, o bien Emergencia Sanitaria en lo específico, en todo el país o bien aplicando exclusivamente por zonas, los Patrones podrán solicitar al Instituto la prórroga en la cobertura de las cuotas obrero-patronales, las cuales se volverán exigibles por parte del Instituto hasta 90 días después de que la Emergencia en General, o bien, en específico la Emergencia Sanitaria haya sido levantada, en caso de que los Patrones no cumplan con la cobertura de las cuotas obrero-patronales que les corresponde al terminar dicho plazo, derivará en un incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.**

**Las cédulas de liquidación que formule el Instituto deberán ser pagadas por los patrones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta**

<p>establezcan, el Instituto podrá proporcionarle, previa solicitud por escrito, la emisión correspondiente sea de manera impresa, o bien, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza. <i>(pasa al quinto párrafo)</i></p>	<p><b>efectos su notificación, en los términos del Código.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>En el caso de que el patrón o sujeto obligado, espontáneamente opte por regularizar su situación fiscal, conforme a los programas de regularización que en su caso se establezcan, el Instituto podrá proporcionarle, previa solicitud por escrito, la emisión correspondiente sea de manera impresa, o bien, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.</b></p>

Bajo esta perspectiva, el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación establece que el Ejecutivo puede dar mediante resoluciones, condonaciones de impuestos; medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones; así como conceder subsidios, estímulos o beneficios fiscales.

Lo anterior, en razón del efecto que ha generado el virus COVID-19 a nivel mundial y en México, es inminente que resultará indispensable que todas las empresas comiencen a evaluar diversos mecanismos internos y externos para sobrellevar y salir adelante en el entorno económico presente.

Adicionalmente, es importante estar en constante revisión de la información que vaya surgiendo para prever posibles prórrogas de pagos de impuestos tanto a nivel provisional como anual, entre otros temas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 14-BIS y 96-TER DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 39 C, RECOORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adicionan los artículos 14-Bis y 96-Ter a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 14-Bis.** En caso de que la Autoridad Sanitaria decrete el Estado de emergencia en general o estado Emergencia Sanitaria en toda la república mexicana, o bien, en algunas zonas de esta, los Patrones podrán solicitar que se les postergue los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta hasta por dos bimestres para ser pagados al momento de la presentación de la declaración anual y la solicitud de

**devolución de impuestos. Esta medida deberá verificarse con mayor énfasis para el apoyo de las pequeñas y medianas empresas del país.**

**Artículo 96-Ter. En caso de que la Autoridad Sanitaria decrete Estado de emergencia en general o específicamente de Emergencia Sanitaria, los contribuyentes podrán solicitar a la autoridad competente que se les posterguen los pagos provisionales de las retenciones de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio general subordinado hasta por dos bimestres para ser pagados al momento de la presentación de la declaración anual y la solicitud de devolución de impuestos. Esta medida deberá verificarse con mayor énfasis para el apoyo de las pequeñas y medianas empresas del país.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona la fracción IV al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 39.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV.- En caso de que la Autoridad Sanitaria decrete el Estado de Emergencia Sanitaria, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá postergar el pago del Impuesto Sobre la Renta atendiendo a lo establecido por el artículo 14 Bis y artículo 96 Ter de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**...**

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los párrafos subsecuentes del artículo 39 C de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 39 C. ...**

...

**En caso de que la Autoridad correspondiente decrete Estado de Emergencia en general, o bien Emergencia Sanitaria en lo específico, en todo el país o bien aplicando exclusivamente por zonas, los Patrones podrán solicitar al Instituto la prórroga en la cobertura de las cuotas obrero-patronales, las cuales se volverán exigibles por parte del Instituto hasta 90 días después de que la Emergencia en General, o bien, en específico la Emergencia Sanitaria haya sido levantada, en caso de que los Patrones no cumplan con la cobertura de las cuotas obrero-patronales que les corresponde al terminar dicho plazo, derivará en un incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.**

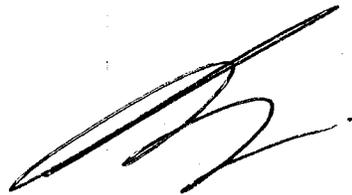
Las cédulas de liquidación que formule el Instituto deberán ser pagadas por los patrones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, en los términos del Código.

En el caso de que el patrón o sujeto obligado, espontáneamente opte por regularizar su situación fiscal, conforme a los programas de regularización que en su caso se establezcan, el Instituto podrá proporcionarle, previa solicitud por escrito, la emisión correspondiente sea de manera impresa, o bien, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de Mexico a 26 de junio de 2020.



**ARMANDO GUADIANA TIJERINA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA**